

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0166

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

(...)

4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.”

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros:

(...)

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

(...)

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

(...)

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

(...)

Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el director ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, establece:

“Art. 1.- Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Art. 2.- Objetivo.- *El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.”*

“Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- *Son deberes de las y los servidores públicos:*

(...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

(...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, dispone:

“Art. 21.- Principio de ética y probidad. *Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

QUINTA.- *Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337, publicado el 26 de julio de 2024, en Registro Oficial Suplemento No. 609, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030; mismo que tiene como objetivo, promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero de 2023, el Contralor General del Estado, Subrogante, expidió las *“Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos”*; en cuya Norma No. 200-01 Integridad y valores éticos, dispone:

“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)”;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGIP-2025-0002-A de fecha 23 de abril de 2025, el Secretario General de Integridad Pública expidió la *“Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva”* en cumplimiento a las responsabilidades establecidas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024. La Norma Técnica es el instrumento técnico-operativo para la ejecución de la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), conforme lo establecido en la línea estratégica 6, indicador 6.2. *“Porcentaje de instituciones de la Función Ejecutiva con Códigos de Ética e Integridad actualizados y alineados a los principios y valores de comportamiento en el servicio público”*. En este marco, el numeral 10.1.2 de la referida Norma Técnica establece que: *“(...) La conformación del Comité de Ética Institucional en una institución debe llevarse a cabo mediante un proceso estructurado, siguiendo estos pasos (...)”*. Dicha norma tiene el carácter de obligatorio y busca estandarizar el proceso de elaboración de Códigos de Ética institucionales, alineándolos con principios del servicio público, para prevenir actos de corrupción y guiar la conducta de los servidores públicos;

Que, es necesario conformar EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL, con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública 2030 y a la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva; y,

En Ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente acto normativo:

“CONFORMAR EL COMITÉ DE ÉTICA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL”

Artículo 1. Conformación.- El Comité de Ética será permanente y estará conformado por los siguientes servidores:

- Director Ejecutivo o su delegado, quien será el presidente del Comité, con voz y voto y voto. En caso de empate en las decisiones, contará con voto dirimente.
- Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado, con voz y voto;
- Director de Talento Humano o su delegado, con voz y voto;
- Coordinador General Jurídico o su delegado, con voz y voto;
- Representante principal o su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, con voz y voto; y,
- Responsable Institucional de Cumplimiento, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto.

Artículo 2.- Convocatoria.- Convóquese a la primera sesión del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, la misma que se realizará durante la primera quincena del mes de agosto de 2025.

La fecha, hora y lugar específicos serán notificados oportunamente a los miembros del Comité por el Responsable Institucional de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

El orden del día para la sesión será el siguiente:

1. Instalación formal del Comité de Ética.
2. Conocimiento y resolución respecto del Reglamento Interno para el Funcionamiento del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.
3. Conocimiento y resolución respecto del Plan de Trabajo 2025 del Comité de Ética de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Artículo 3.- DISPONER.- A la Dirección de Talento Humano, en cumplimiento del artículo 1 de esta resolución, deberá seleccionar en la primera semana de agosto/2025 al representante principal y su suplente de las servidoras o servidores públicos de la institución, con base en los criterios establecidos en la *"Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva"*, y notificará su designación en la misma fecha

a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para la correspondiente participación en la sesión convocada.

Artículo 4.- DIPONER.- Al Responsable Institucional de Cumplimiento, contando con la designación emitida por la Dirección de Talento Humano, remita a los miembros del Comité de Ética la convocatoria a la primera sesión, en la cual se anexará el proyecto de Reglamento Interno para el funcionamiento del Comité de Ética de la ARCOTEL y el correspondiente Plan de Trabajo 2025.

Artículo 5.- DISPONER.- A la Unidad de Gestión Documental y Archivo la notificación de la presente Resolución a los miembros convocados y al Responsable Institucional de Cumplimiento – Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, quien actuará como secretario del Comité.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Quito, D. M. el, 01 de agosto de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala

DIRECTOR EJECUTIVO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Pablo Almeida López / Director de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional / CPDP	Revisado por: Ramiro Moncayo Córdova / Responsable Institucional de Cumplimiento
--	--